

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, el memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual da respuesta al requerimiento de providencia que antecede. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observado el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por la parte demandante dando respuesta al requerimiento del 5 de marzo de 2021, el despacho advierte que para el caso en concreto se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

***"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"***

Por lo anterior, con el fin de evitar futura nulidad dentro del presente proceso contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, dispone el despacho a NO ACCEDER a la solicitud de la parte demandante de fija fecha para realizar la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, toda vez que, la norma contempla el deber de realizar la debida notificación de los sujetos mencionados en la sucesión procesal del artículo 68 ibidem y a la fecha no se han realizado las diligencias de notificación de los herederos para garantizar el derecho de defensa y debido proceso de estos últimos.

Así mismo, en relación con lo manifestado en lo referente a los herederos determinados por la parte accionante en el memorial allegado, se INSTA al apoderado de la parte demandante para que realice la solicitud conforme a lo estipulado en el artículo 293 del Código General del Proceso y así dar continuidad al trámite correspondiente.

Por último, se hace necesario **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en su deber de colaborar con la administración de justicia y la celeridad del proceso, conforme a lo descrito en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, realice las actuaciones pertinentes para dar trámite al presente proceso.

***"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:***

***6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."***

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que en su deber de colaborar con la administración de justicia y la celeridad del proceso, conforme a lo descrito en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, realice las actuaciones pertinentes para dar trámite al presente proceso.

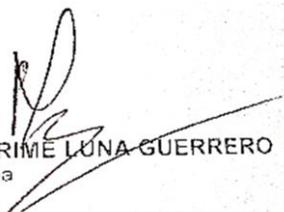
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto fechado el día  
18 de marzo 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy  
a las 08:00 AM

Bucaramanga, marzo 19 de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d6698c6e2e8117a9527b13c65824e44da02331110e641783c5db56ccef8a**

Documento generado en 18/03/2021 12:35:55 PM